



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN 2762

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULA UN CARGO"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993 y en uso de las facultades legales, en especial las otorgadas en el Decreto 1594 de 1984, el Decreto 1791 de 1996 y el Decreto 472 de 2003, concordantes con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006 y la Resolución 110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES.

Que mediante comunicación instaurada por la arquitecta Claudia Luque de la Constructora Bolívar, con radicado SDA N° 2008ER21624 de febrero de 2008, manifestó haber tomado la decisión de talar un individuo vegetal ubicado en la carrera 76 A N° 131 - 21, debido a que éste presentaba muerte descendente y riesgo de volcamiento, previniendo de esa manera posibles accidentes para los trabajadores del proyecto urbanístico Cerros de Provenza de la Localidad de Suba. La arquitecta anexo la ficha técnica de registro emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que con ocasión de la visita técnica realizada el día 06 de junio de 2008, a la carrera 76 A N° 131 21, se expidió el Concepto Técnico N° 008500 del 16 de junio de 2008, mediante el cual se constató: "*Observaciones Generales: En el sitio de la visita se encontró un (1) individuo arbóreo de la especie Araucaria Heterophylla al cual se le practicó poda radical antitécnica y cambio de nivel del suelo a causa de las excavaciones realizadas en la obra Cerros de Provenza, produciendo la muerte del individuo*".

Que se verificó que dicha poda se efectuó en espacio privado, al interior del predio de la dirección objeto de la visita.

Que así mismo se estableció una compensación por valor de doscientos once mil ochocientos veintinueve pesos (211.829.00) M/cte., equivalente a 1.7 Ivps





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN

2762

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULA UN CARGO"

individuos vegetales y 0,46 smmlv, de acuerdo con el Decreto N° 472 de 2003 y el concepto técnico No. 3675 del 22/05/03, por medio del cual se define la tabla de valores de cobro por IVP.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que la Carta Política de 1991, ha sido denominada "Constitución Ecológica" dada la importancia que le otorga a la defensa del medio ambiente y en especial a la introducción del concepto de desarrollo sostenible; es así como en el Artículo 8 se impone como premisa normativa constitucional vinculante, tanto para el Estado como para los particulares, la protección de las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que es por esto, que el Constituyente en el Estatuto Superior, instituyó mecanismos que responden al mantenimiento y defensa de los recursos naturales, como lo preceptúa en su Artículo 79, cuya esencia fundamental lo constituyen valores de garantía, protección, participación y conservación, asignando un relevante factor potestativo a los asociados en el disfrute de un ambiente sano, además de estimular la intervención de las personas en las medidas que involucren su eventual afectación; de otra parte le atribuye al Estado, la obligación de preservar y resguardar el medio ambiente, y promover la formación educativa para la consecución de estas finalidades publicas.

Que el Artículo 80 Constitucional, le asignó al Estado el imperativo de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, generando desarrollo sostenible, conservación y restauración o sustitución de estos. Atribuye también como responsabilidad estatal la prevención y control de agentes de deterioro ambiental, y que en cuyo caso, se configura la potestad sancionatoria como un mecanismo de protección frente al quebrantamiento de normas ambientales y que consecuentemente hace exigible el resarcimiento de los daños originados.

Que así mismo, el bloque de Legalidad el cual recoge la normatividad regulatoria del medio ambiente, y los recursos naturales, encuentra como fundamento la Ley 99 de 1993, la cual organiza el sector público ambiental en cuyo encargo se atribuye la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN 2762

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULA UN CARGO"

renovables, así mismo fijando los principios orientadores de la política ambiental en Colombia.

Que el precitado régimen ambiental para materializar los principios orientadores y disposiciones ambientales, organiza las Entidades encargadas de ejercer el control y vigilancia de la política ambiental en Colombia, por tal razón, se establece la competencia de esta Autoridad Ambiental designada en el Artículo 66 de la misma Ley, en cuanto a la competencia de los grandes centros urbanos, además atribuye las funciones en lo que tiene que ver con la administración de los recursos ambientales en el perímetro urbano, asimilando tales, a las regladas por las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que es así, como la remisión del mencionado Artículo encuentra concordancia con el Artículo 31 de la Ley Ambiental en cuestión, el cual establece las funciones de las Corporaciones Autónomas, que para el caso que nos ocupa, el numeral 17 de esa norma, dispone la facultad administrativa de las Entidades Ambientales para aplicar y ejecutar medidas de policía, y las sanciones dispuestas en la Ley, cuando se evidencie la trasgresión a las normas de regulación y protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables, otorgando la potestad para requerir el resarcimiento de los perjuicios inferidos.

Que el Artículo 58 de la Carta Política dispone: *"la propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica."*

Que corresponde entonces, determinar la presunta infracción a la normatividad ambiental, por parte de la Constructora Bolívar S.A., con NIT 860513493-1, representada legalmente por la señora Ana Cristina Pardo Ochoa, o quien haga sus veces, por lo tanto, este Despacho encuentra procedente efectuar el siguiente análisis jurídico:

Que el marco normativo que regula el régimen de aprovechamiento forestal, es desarrollado por el Decreto Distrital 472 de 2003, el cual reglamenta la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y se definen las responsabilidades de las entidades distritales en relación con el tema.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN 2762

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULA UN CARGO"

Que el artículo 6 del citado Decreto Distrital señala que cuando se requiera la tala, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en predio de propiedad privada, el interesado *"...deberá solicitar permiso a la autoridad ambiental, a través de una solicitud presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, quien deberá contar con la autorización escrita del propietario. (...) Cuando se trate de ejecutar proyectos urbanísticos en propiedad privada, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA"*, hoy SDA. Subrayas fuera de texto.

Que el artículo 15 del mismo Decreto 472 de 2003, establece que se impondrán las medidas preventivas y las sanciones a que se refiere el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, por parte del DAMA (hoy Secretaría Distrital de Ambiente) en caso de incumplimiento a lo dispuesto en el Decreto mencionado, cuando se incurra en alguna de las conductas señaladas en este artículo, específicamente en el numeral 2º se describe como conducta contraventora: *"Deterioro del arbolado urbano y provocación de la muerte lenta y progresiva de individuos, con prácticas silviculturales lesivas tales como anillamiento y envenenamiento con productos nocivos que afecten negativamente su estado fitosanitario"*.

Que en tal virtud, se presenta una presunta violación a la normatividad ambiental vigente por parte de la Constructora Bolívar S.A., al practicar poda radical a un individuo arbóreo de la especie *Araucaria Heterophylla* y cambio del nivel del suelo a causa de las excavaciones realizadas en la obra Cerros de Provenza, produciendo la muerte del individuo.

Que mediante el Decreto 1791 de 1996, el Gobierno Nacional expidió el régimen de aprovechamiento forestal, disponiendo que la autoridad ambiental debe fijar la obligación de compensar los individuos vegetales talados.

Que el Artículo 58 del precitado Decreto Nacional prevé que: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá Concepto Técnico."*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN 2762

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULA UN CARGO"

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible".

Que en consecuencia, el artículo 12 del Decreto 472 de 2003, precisa que "El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, (hoy Secretaría Distrital de Ambiente) definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado", indicando el valor a pagar por éste concepto con el objeto de garantizar la persistencia de las especies sometidas al procedimiento de tala, bien sea, mediante la siembra de otros individuos arbóreos, o cancelando un valor dependiendo de los árboles talados.

Que el título XII Parágrafo 3 del artículo 85 de la Ley 99 de 1993, establece: "El Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, las sanciones y medidas preventivas a que se refiere el presente artículo.

Para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya".

Que de acuerdo con los hechos verificados en la visita realizada por lo técnicos de la Oficina de Flora y Fauna de esta Secretaría, el día 06 de junio de 2008, a la carrera 76 A N° 131 21, según el Concepto Técnico N° 008500 del 16 de junio de 2008, se presume que la Constructora Bolívar S.A., representada legalmente por la señora Ana Cristina Pardo Ochoa, adelantó el procedimiento silvicultural de poda antitécnica de raíces de un (1) individuo arbóreo de la especie Araucaria Heterophylla llevándolo a la muerte, realizada en espacio privado al interior del predio de la carrera 76 A N° 131 - 21, en las obras Cerros de Provenza, localidad de Suba, conducta que vulnera la normatividad ambiental vigente.

Que como prueba de los hechos materia de investigación existen en el informe técnico precitado, dos fotografías que evidencian la poda efectuada al sistema radicular del árbol y la perspectiva del individuo de Araucaria Heterophylla afectado por las excavaciones de la obra.



JP

JP



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN 2762

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULA UN CARGO"

Que hasta este punto, el ordenamiento jurídico prevé que la infracción de la normatividad ambiental será susceptible de ser valorada a través de un procedimiento que logre determinar la ocurrencia o no de responsabilidad ambiental; es por esto que el Decreto 1594 de 1984 se constituye en el mecanismo procesal para adelantar proceso sancionatorio especial de índole ambiental.

Que teniendo en cuenta que las normas ambientales son de orden público y no pueden ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades ambientales o por los particulares, y que en la actualidad, el Decreto 1594 de 1984 no ha sido modificado o revocado por normatividad alguna, es pertinente para adelantar las investigaciones respectivas en materia ambiental, así como por incumplimiento de las normas vigentes en la materia.

Que es así, que el Artículo 197 del Decreto en mención, establece, que este proceso podrá iniciarse de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona; encontrando entonces que para el caso *sub examine*, la actuación que se surte en esta providencia, se adelanta con fundamento, en desarrollo de la actividad de evaluación, verificación y control atribuida a esta Secretaría.

Que el Artículo 202 del Decreto 1594 de 1984 establece que conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, la autoridad ambiental debe ordenar la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que se establece en el Artículo 203 *Ibídem*, consagra que en orden a la verificación de los hechos u omisiones, podrán realizarse todas las diligencias que se consideren necesarias, tales como visitas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, pruebas químicas o de otra índole.

Que de esta manera es como en el Artículo 205 del Decreto en análisis, señala que realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación.



49



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN 2762

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULA UN CARGO"

Que dentro de las descripciones normativas, tanto sustantivas como procesales, objeto de análisis en esta providencia, es de vital importancia para esta Secretaría como Autoridad Ambiental, determinar la ocurrencia en la vulneración de las normas reguladoras de carácter administrativo – ambiental, por ello es pertinente iniciar la respectiva investigación administrativa frente al presunto incumplimiento por parte de la Constructora Bolívar S.A., con NIT 860513493-1, representada legalmente por las señora Ana Cristina Pardo Ochoa.

Que en consecuencia de lo anterior, la norma procesal faculta al presunto contraventor, como lo recoge el Artículo 207 del Decreto 1594 de 1984, fijando un término de diez (10) días siguientes a la notificación, para que presente por escrito los descargos y aporte o solicite la practica de pruebas que estime pertinentes.

Que de igual manera, en desarrollo del principio de celeridad mediante el cual las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados.

Que en virtud de lo expuesto, se formula pliego de cargo por la trasgresión normativa del Artículo 58 del Decreto 1791 de 1996, así como los artículos 6º y 15, numeral segundo del Decreto Distrital 472 de 2003.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad a lo establecido en el literal d) del Artículo 1 de la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan unas Delegaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

2762

RESOLUCIÓN

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULA UN CARGO"

los procesos que se adelanten como consecuencia de la violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de recursos naturales renovables, y en consecuencia, esta Dirección es la competente en el caso que nos ocupa para abrir investigación ambiental y formular el respectivo pliego de cargo a la Constructora Bolívar S.A., representada legalmente por la señora Ana Cristina Pardo Ochoa.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Abrir Investigación Administrativa Sancionatoria de carácter ambiental, a la Constructora Bolívar S.A., con NIT 860513493-1, representada por la señora Ana Cristina Pardo Ochoa, o quien haga sus veces, con sede principal en la calle 108 N° 45 30 de Bogotá, D.C., por la presunta violación Artículo 58 del Decreto 1791 de 1996, así como los artículos 6° y 15, numeral segundo del Decreto Distrital 472 de 2003, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Formular a la Constructora Bolívar S.A., el siguiente cargo, conforme a lo expuesto en las consideraciones de la presente providencia.

CARGO ÚNICO.- Presuntamente por realizar en espacio privado, al interior del predio de la carrera 76 A N° 131 21, localidad de Suba, poda antitécnica de raíces de un (1) individuo arbóreo de la especie Araucaria Heterophylla, lo cual produjo su muerte, conducta que vulnera el artículo 58 del Decreto 1791 de 1996, así como los artículos 6° y 15, numeral segundo, del Decreto Distrital 472 de 2003.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con el artículo 207 del Decreto Reglamentario 1594 de 1984, la presunta contraventora Constructora Bolívar S.A., representada por la señora Ana Cristina Pardo Ochoa, o quien haga sus veces, tiene un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN 2762

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULA UN CARGO"

PARÁGRAFO.- La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.

ARTÍCULO CUARTO.- El expediente No. **DM – 08 – 08- 2250** estará a disposición de los interesados en el archivo de expedientes, ubicado en la carrera 6A No. 14-98 Piso 7º de esta Entidad, de conformidad con el Artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora Ana Cristina Pardo Ochoa, representante legal de Constructora Bolívar S.A., o quien haga sus veces, en la Calle 108 N° 45 – 30, teléfono 6258300, Localidad de Suba.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar la parte pertinente del presente Acto Administrativo en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 19 MAR 2009

ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Yrene DelGadillo Porras.
Revisó: Juan Camilo Ferrer Tobón -Asesor Despacho
Expediente: DM-08-08-2250

